

## **RESOLUCIÓN C.S.N°:125/2021**

Avellaneda, 30 de abril de 2021

### **VISTO:**

El Expediente N°748/2020, las Resoluciones C.S N°586/2020 y N°575/2020; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que la Resolución C.S. N°586/2020 de fecha 30/11/2020 aprueba la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Instituto Brasileño de Derechos de los Pacientes (IBDPAC).

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, manifiesta que la contraparte ha renovado sus autoridades.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el Anexo I de la Resolución C.S. N°586/2020.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1:** Rectificar el Anexo I de la Resolución C.S. N°586/2020, el cual será reemplazado por el Anexo que acompaña a la presente.

**ARTÍCULO N°2:** Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, a la Secretaría de Consejo Superior, al Área de Cooperación Internacional y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 125/2021**



**Dr. Ariel Somoza Barrios**  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda



**Ing. JORGE CALZONI**  
Rector  
Universidad Nacional de Avellaneda



ANEXO I



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA ARGENTINA  
Y  
EL INSTITUTO BRASILEÑO DE DERECHOS DE LOS PACIENTES  
(IBDPAC)**

**Convenio Marco de Cooperación que celebran LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, ARGENTINA, en lo sucesivo "UNDAV" Representada por su Rector Magister, Ingeniero JORGE FABIÁN CALZONI y la ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO BRASILEÑO DE DERECHOS DE LOS PACIENTES, en adelante denominado "IBDPAC", con domicilio legal en la cuadra SQN 110, Bloco M, Apartamento 102, Asa Norte, Cep: 70390-150, Brasília, DF, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Nelma María de Oliveira Melgaço, CPF 524.053.381-49, a quienes en forma conjunta se referirá como "Las Partes", y que se sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:**

**DECLARACIONES**

**I. DE LA UNDAV QUE:**

1. La Universidad Nacional de Avellaneda es una persona jurídica de derecho público, con autonomía y autarquía, conforme con el Artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, creada por Ley del Congreso de la Nación N°26.543. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, su Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
2. La Universidad Nacional de Avellaneda concibe a la educación como un derecho humano y universal, como un bien público social, como un deber indelegable y política prioritaria del Estado. Este principio se funda en la convicción de que el acceso, la producción y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestro pueblo, la construcción de una ciudadanía plena, la emancipación social y la integración regional solidaria.
3. La Universidad Nacional de Avellaneda asume el compromiso de construir conocimiento para contribuir al logro de la justicia social, la independencia económica, la soberanía política, la equidad de género y la erradicación de la violencia en todas sus formas. La ciencia, las artes y la tecnología deben constituirse en pilares para la transformación del contexto, bajo un modelo de cooperación que promueva el desarrollo equitativo y solidario de la nación, atendiendo a una formación de calidad con inclusión y pertinencia local y regional.
4. Declara como domicilio legal la siguiente dirección: Calle España N°350 de la Ciudad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

## **II. DE LA "IBDPAC" QUE:**

1. Que el IBDPAC es una Asociación Civil sin fines de lucro dedicada a la promoción de los derechos de los pacientes y temas relacionados, siendo que para alcanzar sus objetivos tiene como objetivo capacitar y empoderar a los pacientes y sus familias.
2. Que, mediante la producción de conocimiento y el desarrollo de cursos de formación y capacitación, el IBDPAC busca la mejora de las conexiones entre los actores del encuentro clínico, con la finalidad de contribuir para el

cambio del paradigma paternalista en los cuidados en salud para el paradigma de la mutualidad, que se plantea en el Cuidado Centrado en el Paciente, en la Toma de Decisión Compartida, la comunicación compasiva y la empatía en la salud.

3. Que, a través de convenios con organismos, fundaciones e instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, el IBDPAC realiza intercambiar información sobre los derechos de los pacientes y temáticas afines.

### III. DE "LAS PARTES" QUE:

1. De conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse.
2. Las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo promesa de decir verdad, que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
3. Consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas, en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales "la UNDAV y la "IBDPAC" realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objetivo del Convenio, "Las Partes" utilizarán diferentes acciones de colaboración y cooperación, entre ellas:

1. Movilidad de docentes, administrativos y estudiantes.

2. Intercambio de experiencias de interés conjunto en las áreas de Ciencias Sociales, Salud, y Humanidades.
3. Intercambio de información académica y publicaciones.
4. Otras actividades de interés entre "Las Partes".

**TERCERA.** "Las Partes" se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal, los programas de trabajo que deriven del presente Convenio.

**CUARTA.** "Las Partes" acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento, serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes, se considerarán anexos del presente.

**QUINTA.** Los Convenios Específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "Las Partes", el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución del Convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

**SEXTA.** "Las Partes" acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**SÉPTIMA.** Las actividades y proyectos desarrollados al amparo de este Convenio deberán respetar las leyes internacionales y nacionales, así como los ordenamientos institucionales aplicables en materia de propiedad intelectual. Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Convenio se generan productos de valor comercial y derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicables en la materia, así como de las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para "Las Partes". "Las Partes" reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente. En consecuencia, "Las Partes" asumirán frente a terceros, la

responsabilidad que a cada una corresponda. Ninguna de "Las Partes" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "Las Partes".

**OCTAVA.** "Las Partes" designan para fines de administración del presente Convenio Marco a:

Por "**IBDPAC**": a través de su directora ejecutiva Nelma María de Oliveira Melgaço

Dirección electrónica: [ibdpcin@gmail.com](mailto:ibdpcin@gmail.com)

Domicilio: cuadra SQN 110, Bloco M, Apartamento 102, Asa Norte, Cep: 70390-150, Brasília, DF, Brasil.

Por "**La UNDAV**": por conducto de su Rector,

Dirección electrónica: [rectorado@undav.edu.ar](mailto:rectorado@undav.edu.ar)

Domicilio. calle España N°350 de la Ciudad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Argentina

**NOVENA.** "Las Partes" acuerdan en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cinco años renovables automáticamente a menos que alguna de "Las Partes" manifieste lo contrario, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado. "Las Partes" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión. El presente Convenio podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por determinación de "Las Partes", siempre y cuando conste por escrito. Dichas enmiendas o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA.** "Las Partes" acuerdan que las controversias o disputas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo. Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue por "Las Partes" el presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado.



**Jorge Fabián Calzoni**

**Rector**

**UNDAV, Buenos Aires Argentina.**

**En fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_**

**Nelma María de Oliveira Melgaço**

**Directora Ejecutiva**

**IBDPAC**

**En fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_**

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 125/2021**

  
**Dr. Ariel Somoza Barrios**  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda

  
**Ing. JORGE CALZONI**  
Rector  
Universidad Nacional de Avellaneda